



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA QUE PROPONE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Síntesis:** A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Jurídica– en ejercicio de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a fin de regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro publicada el catorce de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” se abroga el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEQ/CG/A/025/22.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Comisión Jurídica:</b>	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Dictamen:</b>	Dictamen de la Comisión Jurídica que propone al Consejo General la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.



<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Participación:</b>	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Integración de la Comisión Jurídica.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24<sup>1</sup> por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

**II. Publicación de la Ley de Participación.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco<sup>2</sup> se publicó la Ley de Participación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga",<sup>3</sup> la cual abrogó la Ley de Participación publicada el diecinueve de agosto de dos mil doce y derogó todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opusieran a la misma.

**III. Proyecto de Reglamento.** Del dieciséis de abril al seis de mayo en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Proyecto de

<sup>1</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento,<sup>4</sup> conforme al cronograma de trabajo circulado mediante oficio DEAJ/386/2025.

**IV. Remisión del Proyecto de Reglamento.** El siete de mayo a través del oficio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto DEAJ/704/25, se remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento para los efectos conducentes.

**V. Sesión de la Comisión Jurídica.** El quince de mayo en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/053/25, para los efectos conducentes.

**VI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintisiete de mayo se envió mediante correo electrónico el oficio SE/598/25, a través del cual el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/143/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un Consejo General como órgano superior de dirección, su integración atiende a una disposición constitucional y es responsable de vigilar el

<sup>4</sup> Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación del Reglamento; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Ahora bien, entre los fines de Instituto se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las asociaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

4. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracción III y 26 del Reglamento Interior disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias y sus funciones se sujetan a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

5. Ahora bien, los artículos 16, fracción III y 26, fracciones II y IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que presenten los órganos operativos y técnicos que sean requeridos para el buen funcionamiento del Instituto.

6. Los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

dictar los acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**SEGUNDO. Disposiciones generales sobre los mecanismos de participación plebiscito y referéndum.**

7. En términos de los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con relación al diverso 9, fracción V, de la Ley Electoral, todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país; de igual manera, son derechos de la ciudadanía con residencia en el Estado votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana conforme a la legislación de la materia.

8. Al respecto, los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 9 de la Constitución General y 7, párrafo sexto, de la Constitución Local, disponen que los organismos públicos locales ejercen funciones para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, así como que estos se deben regular en la ley.

9. Así, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley de Participación establecen que son instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y referéndum, entre otros.

10. Por su parte, los artículos 61, fracción XXX de la Ley Electoral, 42 y 43 de la Ley de Participación establecen que el Consejo General es competente para intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, así como que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procedimientos de plebiscito y referéndum en todas sus etapas,<sup>5</sup> además, que según las necesidades de cada procedimiento, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, puede establecer la estructura requerida para su realización.

11. El artículo 10 de la Ley de Participación establece que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la citada ley, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Poder Ejecutivo del Estado, de los

<sup>5</sup> En términos del artículo 48 de la Ley de Participación se refiere a las etapas de preparación, jornada de consulta, resultados y declaración de los efectos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ayuntamientos, de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado o del municipio de que se trate.

12. Ahora bien, por cuanto ve al referéndum, el artículo 25 de la referida ley dispone que es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía mediante el procedimiento establecido por dicha ley, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura o los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública de la demarcación que corresponda.

13. Por otro lado, en términos de los artículos 14 al 23 y 31 al 41 de la Ley de Participación, el Instituto es la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben contener las solicitudes de plebiscito o referéndum, en su caso, la emisión de observaciones, la intervención del Consejo General para determinar si los actos son trascendentes para la vida pública del Estado o del municipio, según sea el caso, el plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía, tratándose de solicitudes presentadas por ésta, la verificación del mismo por parte del Instituto Nacional Electoral, la determinación de la procedencia o improcedencia por parte del Consejo General, lo relativo a la notificación, la expedición de la convocatoria y sus requisitos, así como los resultados y efectos.

14. Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Participación refiere que las solicitudes de plebiscito y referéndum solo podrán presentarse durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente, así como que no podrán llevarse a cabo dichos procedimientos, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

15. Además, el artículo 47, párrafo primero de la citada ley prevé que el Instituto tiene facultades para ampliar los plazos y términos dispuestos en la ley, cuando exista imposibilidad material para realizar las acciones previstas en los procesos de plebiscito y referéndum.

16. Los artículos 50 y 51 de la Ley de Participación disponen que el Instituto debe difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto u ordenamiento objeto del plebiscito o referéndum, sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo las personas solicitantes, así como las autoridades cuyo acto u ordenamiento sea objeto



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de consulta, además de determinar el tope de gastos que podrán destinarse por estas últimas.

17. Aunado a ello, prevén la prohibición de la publicación o difusión, total o parcial, de encuestas, sondeos de opinión o simulacros de votación, así como de las operaciones de simulación del voto, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía, durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta.

18. Así, el artículo 52 de la Ley de Participación refiere que en caso de que se determine la instalación de mesas receptoras o centros de votación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada procedimiento, éstas se deben integrar y ubicar en los términos que establezca el Consejo General, y en cuya integración, no podrán participar representaciones de partidos políticos, ni personas servidoras públicas del orden de gobierno cuyo acto u ordenamiento se someta a consulta.

19. Ahora bien, para la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible en los procedimientos de plebiscito o referéndum, el Consejo General debe procurar la utilización de herramientas tecnológicas y de manera excepcional y a consideración del Consejo General, utilizarse cédulas de votación impresas, conforme al modelo que apruebe en términos del artículo 53 de la Ley de Participación.

20. El artículo 54 de la Ley de Participación refiere que una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General debe dar el resultado final de la votación, calificar la validez del procedimiento, y emitir la declaratoria, precisando sus efectos, así como ordenar la publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se considere necesarios.

### **TERCERO. Dictamen y contenido del Reglamento.**

21. Como se ha señalado previamente, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales pueden ser permanentes o transitorias; además, su trabajo se debe sujetar a las disposiciones legales y reglamentarias.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Así, el quince de mayo la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, mediante el cual ordenó someterse a consideración del Consejo General, mismo que en la parte conducente señaló:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.***

...

***DICTAMEN***

***PRIMERO.*** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

***SEGUNDO.*** Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

***TERCERO.*** Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

*(Énfasis original).*

23. En ese sentido, el Reglamento se compone de tres Títulos, el Primero relativo a las disposiciones comunes a través de un Capítulo Único que regula el objeto, glosario, el derecho de la ciudadanía para participar como observadora electoral, siempre que se cumpla con las bases previstas en la Ley General y los requisitos que para tal efecto apruebe el Consejo General en la convocatoria correspondiente, el derecho de las representaciones de los partidos políticos registradas o acreditadas ante el Instituto para participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum, en términos de la Ley de Participación.

24. Por su parte, el Título Segundo prevé el trámite de la solicitud de plebiscito y referéndum, a través de cuatro capítulos, el Primero sobre disposiciones comunes, el Segundo sobre las solicitudes, el Tercero sobre el respaldo de la ciudadanía y el Cuarto sobre la procedencia e improcedencia del mecanismo de participación, los cuales regulan el medio a través del que se deben presentar las solicitudes, el plazo para que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo su análisis y emisión de observaciones, así como



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

para la atención de las mismas por parte de la parte solicitante, además, regula lo relativo al mecanismo por el que la ciudadanía podrá recabar el porcentaje de respaldo previsto en la Ley de Participación, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas.

25. Aunado a ello, el Título Tercero establece las disposiciones vinculadas con la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum a través de seis capítulos, el Capítulo Primero sobre consideraciones generales que prevé el proyecto de presupuesto y el cronograma de ejecución, el cual será elaborado en conjunto con los diferentes órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

26. El Capítulo Segundo regula la etapa de preparación a través de cinco secciones, la Primera sobre la convocatoria, la Segunda sobre la campaña de difusión, la Tercera sobre los Consejos, en cuya integración se debe garantizar el principio de paridad e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como la competencia de dichos Consejos en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum.

27. Las secciones Cuarta y Quinta prevén lo relativo a las mesas directivas de casilla y centros de votación, así como sobre las boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas.

28. Por su parte, el Capítulo Tercero regula la etapa de jornada de consulta, mientras que el Capítulo Cuarto reglamenta la etapa de cómputo y calificación de resultados a través de dos secciones, la Primera sobre los cómputos y la Segunda sobre la calificación de los resultados.

29. Los Capítulos Quinto y Sexto prevén lo relativo a la declaración de los efectos mediante una sección única sobre los efectos de los resultados y el recurso de inconformidad.

30. Finalmente, contiene tres artículos transitorios, el Primero sobre la abrogación del Reglamento aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Segundo sobre su entrada en vigor y el Tercero sobre su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.

**CUARTO. Motivación de la determinación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. El Instituto es un órgano autónomo con independencia en sus decisiones, característica que se le otorga constitucionalmente y se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.<sup>6</sup>

32. Aunado a ello, sobre la autonomía de los órganos constitucionales se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-338/2022<sup>7</sup> razonó que, la facultad reglamentaria adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

33. Lo anterior, debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de estos órganos los coloca en una situación diferenciada respecto de las dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

34. En este sentido, el Reglamento se emite a fin de regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, en observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad que rigen la materia electoral, así como perspectiva de género para la integración de los órganos, además, de los principios rectores de la participación ciudadana de accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, máxima participación, rendición de cuentas y transparencia en términos de la Ley de Participación.

35. Además, con dicho ordenamiento se garantiza el derecho de la ciudadanía de participar en los instrumentos de participación ciudadana previstos en los artículos 6 de la Ley de Participación y 9, fracción V, de la Ley Electoral.

<sup>6</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. De igual manera, con la emisión del Reglamento se da operatividad a las etapas de preparación, jornada de consulta, resultados y declaración de los efectos de los procedimientos de plebiscito y referéndum a ejecutar por este Instituto, como órgano responsable de su organización y desarrollo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 7, párrafo sexto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99 numeral 1 de la Ley General; 9, fracción V, 52, 53, 57, 61, 68 párrafo primero de la Ley Electoral; 6, fracciones I y II, 10, 14 al 23, 25, 31 al 43, 45, 47, párrafo primero, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Participación; 15, 16, fracción III, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y con base en el Dictamen de la Comisión Jurídica, se emite el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la organización del Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro, aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós por el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/025/22.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento del Instituto para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet institucional.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**

Consejera Presidenta  
Rúbrica

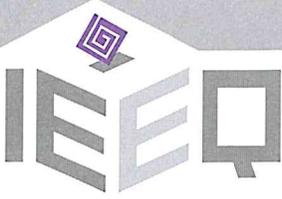
**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de doce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Síntesis:** La Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> propone al Consejo General del Instituto<sup>2</sup> la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro<sup>3</sup> presentado por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,<sup>4</sup> con el fin de establecer las disposiciones reglamentarias en consonancia con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro publicada el catorce de febrero de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".<sup>5</sup>

### **ANTECEDENTES**

**I. Ley Electoral del Estado de Querétaro.**<sup>6</sup> El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral<sup>7</sup> que abrogó la vigente hasta ese momento.

**II. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**<sup>8</sup> El veintisiete de agosto de dos mil veinte,<sup>9</sup> el Consejo General aprobó el Reglamento Interior.<sup>10</sup>

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

<sup>4</sup> En adelante, Dirección Jurídica.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Participación.

<sup>6</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>7</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento Interior.

<sup>9</sup> Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>10</sup> Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25 y IEEQ/CG/A/011/25. Consultables en:

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Ene\\_2021\\_14.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2021\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Sep\\_2022\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf),

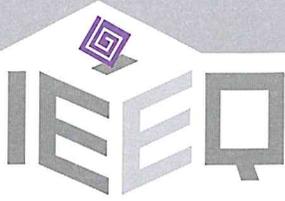
[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_16\\_Dic\\_2022\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_21\\_Feb\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_28\\_Abr\\_2023\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Ene\\_2025\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf),

[https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_24\\_Feb\\_2025\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Feb_2025_3.pdf)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**III. Integración de las comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.<sup>11</sup>

**IV. Publicación de la Ley de Participación.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco,<sup>12</sup> se publicó la Ley de Participación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro<sup>13</sup> "La Sombra de Arteaga", la cual abrogó la Ley de Participación publicada el diecinueve de agosto de dos mil doce y derogó todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opusieran a la misma.

**V. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno.** El catorce de marzo se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica,<sup>14</sup> entre otros, la actualización del cronograma de trabajo referente a los ajustes a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de aprobación del Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

**VI. Primera remisión de propuesta normativa.** El dieciséis de abril,<sup>15</sup> la Dirección Jurídica, remitió a las consejerías del Consejo General, la primera propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, con la finalidad de recabar observaciones y sugerencias que se consideraran pertinentes.

**VII. Reunión de trabajo.** El veinticinco de abril, se realizó una reunión de trabajo<sup>16</sup> para abordar la información relacionada a con el Reglamento del Plebiscito y Referéndum, así como observaciones y sugerencias recibidas; en la que se contó con la participación de las consejerías integrantes de la Comisión, consejerías del Consejo General y titulares<sup>17</sup> de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, Dirección de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, y Unidad Técnica de Fiscalización.

<sup>11</sup> Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>12</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de año diverso.

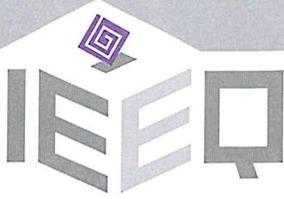
<sup>13</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf>

<sup>14</sup> En adelante, Comisión.

<sup>15</sup> Mediante correo electrónico signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica.

<sup>16</sup> Convocada por el presidente de la Comisión, mediante oficio CJ/050/2025.

<sup>17</sup> Se precisa que derivado de la ausencia de la Titular de la Dirección Jurídica, se contó con las personas Encargadas de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Coordinación Jurídica.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**VIII. Elaboración y segunda revisión del proyecto de normatividad.** El treinta de abril, la Dirección Jurídica envió<sup>18</sup> a la Comisión el proyecto de normatividad correspondiente al Reglamento del Plebiscito y Referéndum.

**IX. Revisión del proyecto de normatividad.** El treinta de abril, el presidente de la Comisión envió el proyecto a las personas integrantes del Consejo General para realizar los comentarios o las observaciones necesarias,<sup>19</sup> como consecuencia la Dirección Jurídica remitió el documento final que sería puesto a consideración de la Comisión para su trámite correspondiente.<sup>20</sup>

**X. Convocatoria a fin de someter a consideración el proyecto de modificación.** El catorce de mayo, el presidente de la Comisión convocó a sesión extraordinaria a fin de discutir, y en su caso, aprobar el dictamen respectivo.<sup>21</sup>

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.<sup>22</sup>

## CONSIDERANDO

### ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.<sup>23</sup>

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política

<sup>18</sup> Mediante correo electrónico signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

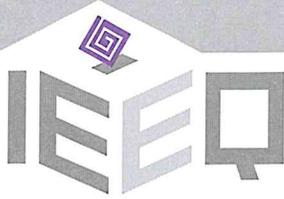
<sup>19</sup> Mediante oficio CJ/051/25. Incluidas las representaciones de los partidos políticos y las oficinas de las consejerías del Consejo General.

<sup>20</sup> Mediante oficio DEAJ/704/25.

<sup>21</sup> Mediante oficio CJ/052/25.

<sup>22</sup> Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>23</sup> Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General), así como 52 y 57 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar, difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y organizar los ejercicios de participación ciudadana.<sup>24</sup>

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.<sup>25</sup>

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales se encuentra la Comisión.<sup>26</sup>

5. La Comisión que aprueba el presente dictamen es de carácter permanente y en lo que interesa a la misma tiene entre sus atribuciones: realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto, así como en materia electoral, para proponer las reformas necesarias; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo; además, elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.<sup>27</sup>

6. Por lo que, mediante el presente dictamen se propone la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, ordenamiento que establece las disposiciones operativas relacionadas con el plebiscito y el referéndum, particularmente en lo referente al actuar el Instituto como órgano responsable de su organización y desarrollo<sup>28</sup>, generando armonización normativa con la reciente emisión de la Ley de Participación.

7. Cabe resaltar que, como norma de carácter reglamentario, la propuesta se ajusta a los principios y disposiciones contenidas en la Constitución General y en la Constitución Estatal, así como demás disposiciones rectoras en materia de mecanismos de participación ciudadana, como lo es la Ley de Participación.

8. Por otro lado, lo establecido en la propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, cumple con los fines institucionales, principios rectores en materia de participación ciudadana establecidos en la Ley de Participación –accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas– y se sustenta en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.<sup>29</sup>

<sup>24</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 53, particularmente fracción VIII de la Ley Electoral.

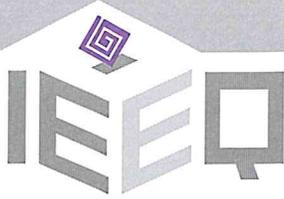
<sup>25</sup> Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

<sup>26</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior.

<sup>27</sup> De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracción III, 26, fracción II, IV y VI del Reglamento Interior.

<sup>28</sup> De conformidad con los artículos 61, fracción XXX de la Ley Electoral, 42 y 43 de la Ley de Participación.

<sup>29</sup> Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

9. Se destaca que la propuesta se ajusta a los compromisos que en el ámbito convencional, el Estado mexicano ha asumido respecto del derecho tienen todas las personas a participar en el gobierno de su país; en concordancia con el derecho de la ciudadanía con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana conforme a la legislación de la materia.<sup>30</sup>

10. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario aprobar la propuesta de emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, presentada por la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, ya que encuentra su fundamento en los principios constitucionales, normativos y administrativos que rigen la estructura y funcionamiento de los organismos electorales como el Instituto, además de sustentarse en las atribuciones que el propio Consejo General tiene para efectuar modificaciones de esta naturaleza.<sup>31</sup>

11. Bajo tales premisas, la propuesta de emisión busca hacer efectivos dos mecanismos de participación ciudadana y con ello, fortalecer la cultura democrática, basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, por tal motivo el Reglamento del Plebiscito y Referéndum, dota de reglas claras; competencias en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum; y finalmente, garantizar el principio de paridad e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; facilitando el ejercicio óptimo de las facultades del Instituto y establece una mejor organización operativa, en apego a los principios constitucionales y las obligaciones internas.

12. La emisión propuesta del Reglamento del Plebiscito y Referéndum se ajustan al principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.<sup>32</sup> En este caso, las propuestas se basan en un análisis técnico, profesional y especializado en la materia.

13. En consecuencia, para poder validar la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum y estar en condiciones de proponerlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la Dirección Jurídica, misma

<sup>30</sup> Artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21, numeral 1 del de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con relación al diverso 9, fracción V de la Ley Electoral.

<sup>31</sup> De conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c de la Constitución General; artículo 4, 61 fracción VI de la Ley Electoral, así como 88 Reglamento Interior.

<sup>32</sup> De conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Además, en términos de la jurisprudencia con registro digital: 394216, en la que se establece lo que debe de entenderse por fundamentación y motivación, y que a la letra señala: "De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>

que se efectuó —y se describe en el apartado de antecedentes— en colaboración con las consejerías del Consejo General, representaciones de partidos políticos, así como diversas áreas del Instituto involucradas en la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum. La revisión se orientó a examinar y asegurar que el contenido de la norma, brinden certeza en cuanto el derecho de la ciudadanía de participar en los instrumentos de participación ciudadana y permita la operatividad de las etapas de preparación, jornada de consulta, resultados y declaración de los efectos de los procedimientos de plebiscito y referéndum a ejecutar por este Instituto, como órgano responsable de su organización y desarrollo.

14. Además, la justificación de la emisión está integrada en el anexo del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.<sup>33</sup>

15. Por lo tanto, esta Comisión considera que la propuesta —plenamente justificada— tiene como objetivos principales: proporcionar certeza jurídica, fortalecer la estructura organizacional, y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades convencionales y constitucionales de manera profesional.

16. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente viable validar la emisión del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica; por lo tanto, se presenta la propuesta al Consejo General.

17. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, la Comisión emite el presente:

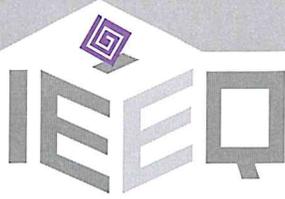
### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueba el presente Dictamen que propone al Consejo General, la emisión del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

<sup>33</sup> Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por tres votos a favor de las consejerías electorales presentes que integran la Comisión, quienes celebraron sesión extraordinaria el quince de mayo de dos mil veinticinco.

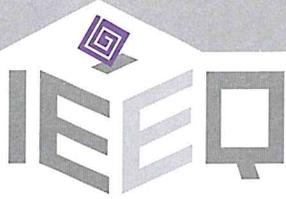
**Daniel Dorantes Guerra**  
**Presidente de Comisión**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
**Secretaria de Comisión**

**Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
**Vocal de Comisión**

**Frida Charbel Toledo Chávez**  
**Secretaria Técnica de Comisión**

El dictamen consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las consejerías que integran la Comisión Jurídica además por quien funge como Secretaria Técnica.  
DDG/MPCZ/RMGC/ftc



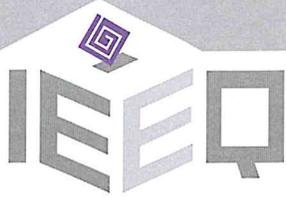
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro**

**Índice**

		<b>Número de página</b>
<b>Título I</b>	Disposiciones comunes.	
Capítulo Único	Generalidades.	
<b>Título II</b>	Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum.	
Capítulo I	Disposiciones comunes.	
Capítulo II	De las solicitudes.	
Capítulo III	Del respaldo de la ciudadanía.	
Capítulo IV	De la procedencia e improcedencia.	
<b>Título III</b>	De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum.	
Capítulo I	Consideraciones generales.	
Capítulo II	De la etapa de preparación.	
Sección I	Convocatoria.	
Sección II	Campaña de difusión.	
Sección III	Consejos.	
Sección IV	Mesas directivas de casilla y centros de votación.	
Sección V	Boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas.	
Capítulo III	De la etapa de jornada de consulta.	
Capítulo IV	De la etapa de cómputo y calificación de resultados.	
Sección I	De los cómputos.	
Sección II	De la calificación de los resultados.	
Capítulo V	De la declaración de los efectos.	
Sección única	Efectos de los resultados.	
Capítulo VI	Recurso de inconformidad.	
<b>Transitorios</b>		

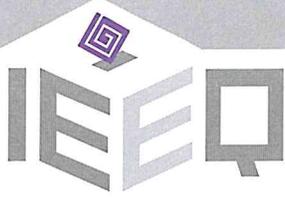
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>	<b>Justificación</b>
<p align="center"><b>Exposición de motivos</b></p> <p>El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se emite ante la necesidad de contar con una normatividad actualizada que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante esta autoridad, con el objeto de hacer efectivo el derecho humano de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones del poder público reconocido convencionalmente</p>	<p align="center"><b>Exposición de motivos</b></p> <p>El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro se emite ante la necesidad de contar con una normatividad actualizada que brinde certeza y legalidad al desahogo de los procedimientos de plebiscito y referéndum que se soliciten ante esta autoridad, con el objeto de hacer efectivo el derecho humano de la ciudadanía a participar directamente en las decisiones del poder público reconocido convencionalmente</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, a su vez, en el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><del>El 19 de agosto de 2012 la Legislatura del Estado de Querétaro emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, misma que fue reformada el 30 de octubre de 2020; por lo que, a fin de adecuar la normatividad reglamentaria, se estima pertinente abrogar el Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto el 30 de octubre de 2017 y, por lo tanto, emitir uno nuevo.</del></p> <p><del>El artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro establece que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidas en la citada ley, para que expresen su aprobación a los actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal y paraestatal, que se consideren trascendentes para la vida pública de la demarcación correspondiente, así como de actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren</del></p>	<p>en los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, a su vez, en el artículo 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>El 14 de febrero de 2025</b> la Legislatura del Estado de Querétaro emitió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro <b>que abrogó la ley en la materia emitida el 19 de agosto de 2012, reformada el 30 de octubre de 2020</b>; por lo que, a fin de adecuar la normatividad reglamentaria, se estima pertinente <b>abrogar</b> el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro aprobado por el Consejo General de este Instituto <b>el 31 de octubre de 2022.</b></p>	<p>Se modifica la fecha en atención a la publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".<sup>1</sup></p> <p>Se modifica con relación a la aprobación del Reglamento por el Consejo General del Instituto.</p> <p>Se elimina a fin de evitar repeticiones innecesarias, en atención a que la definición del plebiscito se encuentra prevista en el glosario de este Reglamento.</p>

<sup>1</sup> Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20250212-01.pdf>

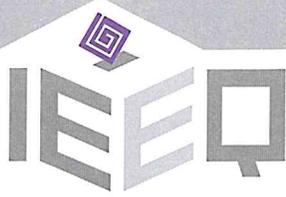


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><del>trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.</del></p> <p><del>Por cuanto ve al referéndum, el artículo 24 de la referida ley dispone que es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura o los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública de la demarcación que corresponda.</del></p> <p>Ahora bien, este Reglamento se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; <del>lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</del></p>	<p>Ahora bien, este Reglamento se emite en virtud de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales en materia de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los instrumentos de participación ciudadana que se regulen en la legislación local; lo anterior, en términos de los artículos 41, <b>párrafo tercero</b>, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo sexto de la Constitución <b>Política</b> del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p><b>De igual manera, se emite a fin de materializar el derecho de la ciudadanía para participar como observadora en las diferentes etapas de los procesos de plebiscito y referéndum, en términos de los artículos 9, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, lo cual tiene como objetivo fomentar la participación libre y voluntaria, así como, para brindar certeza y</b></p>	<p>Se elimina a fin de evitar repeticiones innecesarias, en atención a que la definición del referéndum se encuentra prevista en el glosario de este Reglamento.</p> <p>Se adiciona el nombre completo de la constitución.</p> <p>Se modifica a fin de establecer de manera específica la competencia del Instituto para llevar a cabo el desahogo de las solicitudes de plebiscito y referéndum.</p>

*Handwritten signature in purple ink.*

*Handwritten signatures in blue and pink ink.*



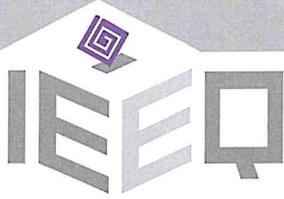
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>En mérito de lo anterior, <del>los artículos 3, fracciones I y II, 6, párrafo primero, fracción V y párrafo segundo, 11, 33, 38, 43, 51, 53 y 54 de la Ley de Participación Ciudadana, así como 53, fracción VIII y 61, fracciones VI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito y el referéndum, entre otros; además, disponen que Instituto tiene la competencia para que, a través del Consejo General, expida los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y emita las determinaciones relativas a la declaratoria de procedencia o improcedencia del plebiscito y referéndum, respectivamente, así como para organizar, desarrollar, difundir, calificar la validez y declarar sus efectos.</del></p> <p>Así, el presente instrumento se divide en tres títulos; en el Título I se regulan las disposiciones comunes, en las cuales se contemplan su objeto, observancia, interpretación y competencia; el Título II determina las disposiciones correspondientes al trámite para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del plebiscito y referéndum; en el Título III se establecen las reglas para la preparación y desarrollo los procesos, en el que se abordan las temáticas relativas a la convocatoria, campaña de difusión, integración y competencia de los consejos, mesas directivas de casilla y</p>	<p><b>transparencia de los procedimientos que ejecuta este Instituto, como autoridad responsable de la organización y desarrollo de dichos procedimientos en todas sus etapas.</b></p> <p>En mérito de lo anterior, <b>en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro se establece la facultad del Instituto para recibir las solicitudes de plebiscito y referéndum, resolver sobre su procedencia o improcedencia, para emitir la convocatoria, así como para organizar, desarrollar, difundir, calificar la validez y declarar sus efectos.</b></p> <p>Así, el presente instrumento se divide en tres títulos; en el Título I se regulan las disposiciones comunes, en las cuales se contemplan su objeto, observancia, interpretación y competencia; el Título II <b>prevé</b> las disposiciones correspondientes al trámite para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud del plebiscito y referéndum, <b>así como el respaldo de la ciudadanía</b>; en el Título III se establecen las reglas para la preparación y desarrollo de los procesos, en el que se abordan las temáticas relativas a la convocatoria; campaña de difusión; integración y competencia de los consejos;</p>	<p></p>

*Handwritten signature in purple ink.*

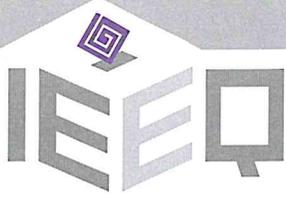
*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in pink and blue ink.*



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>centros de votación, boletas, materiales y equipo a utilizarse, jornada de consulta, calificación de validez y declaratoria de los efectos, recurso de inconformidad y finalmente, lo correspondiente a plazos y notificaciones.</p> <p>Por su parte, se establecen cuatro artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor del presente ordenamiento, <del>la abrogación del Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto el 30 de octubre de 2017, la previsión de que si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de mecanismos de participación ciudadana y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, estas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes, así como un artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y el sitio de internet del Instituto.</del></p>	<p>mesas directivas de casilla y centros de votación; boletas, materiales y equipo a utilizarse; jornada de consulta; calificación de validez y declaratoria de los efectos; en materia de fiscalización, el recurso de inconformidad y finalmente, lo correspondiente a plazos y notificaciones.</p> <p>Por su parte, se establecen cuatro artículos transitorios, los cuales se relacionan con <b>la modificación, la entrada en vigor</b>, así como un artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y el sitio de internet del Instituto.</p>	
<p><b>Título I</b> <b>Disposiciones comunes</b></p> <p><b>Capítulo Único</b> <b>Generalidades</b></p>		
<p><b>Artículo 1.</b> El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, <del>garantizando</del> la observancia de los principios de certeza,</p>	<p><b>Artículo **.</b> El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, en observancia a los principios de certeza, imparcialidad,</p>	



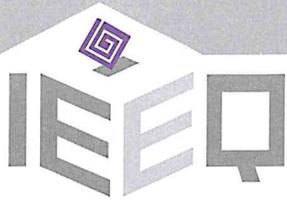
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, no discriminación, <del>así como</del> de paridad y perspectiva de género para la integración de los órganos.</p>	<p>independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y <b>probidad</b> que rigen la materia electoral, así como perspectiva de género para la integración de los órganos, <b>además, de los principios rectores de la participación ciudadana de accesibilidad, corresponsabilidad, gratuidad, igualdad y no discriminación, máxima participación, rendición de cuentas y transparencia en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</b></p>	<p>Se adiciona el principio de "probidad" en términos del artículo 32, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.</p> <p>De igual manera, se adiciona lo relativo a los principios rectores de la participación ciudadana previstos en el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de este reglamento se entenderá:</p> <p><b>I.</b> En cuanto a la autoridad electoral:</p> <p><b>a) Consejo General:</b> Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>b) Consejos:</b> Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos, dentro de su circunscripción.</p> <p><b>c) Dirección de Organización:</b> Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>d) Instituto:</b> Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p><b>e) Instituto Nacional:</b> Instituto Nacional Electoral.</p>	<p><b>Artículo **.</b> Para efectos de este reglamento se entenderá:</p> <p><b>I.</b> En cuanto a la autoridad electoral:</p> <p>...</p> <p><b>b) Consejos:</b> Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos <b>de referéndum y plebiscito</b>, dentro de su circunscripción.</p> <p>...</p> <p><b>f) Órganos ejecutivos: Se refiere a las Direcciones Ejecutivas de Organización</b></p>	<p>(Empty space for justification text)</p>

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue and pink ink]*



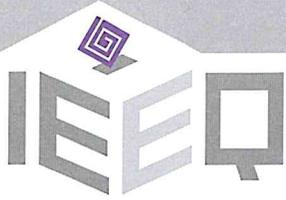


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>III. En cuanto a conceptos:</p> <p>a) <b>Campaña de difusión:</b> Procedimiento a cargo del Instituto para informar a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, con independencia de la divulgación que lleven a cabo las autoridades involucradas y las solicitantes <del>con recursos propios</del>, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda, en términos de la Ley General de Comunicación Social y <del>normatividad en la materia.</del></p> <p>b) <b>Plebiscito:</b> Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidos por la Ley de Participación, para que expresen su aprobación o rechazo a actos,</p>	<p>f) <b>Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro</b></p> <p>III. En cuanto a conceptos:</p> <p>a) <b>Campaña de difusión:</b> Procedimiento a cargo del Instituto para informar a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, con independencia de la divulgación que lleven a cabo las autoridades involucradas y las solicitantes, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en el mecanismo de participación ciudadana que corresponda, en términos de la Ley General de Comunicación Social <b>y el Reglamento de Fiscalización.</b></p> <p>b) <b>Medio electrónico: Se refiere a los archivos que se pueden almacenar en el disco duro de estado sólido (SSD), memoria USB y en tarjetas de memoria (SD y microSD).</b></p> <p>c) <b>Medio óptico: Se refiere a los archivos que se pueden almacenar en CD, DVD y Blu-ray.</b></p> <p>d) <b>Plebiscito:</b> Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante los mecanismos y formas establecidos por la Ley de Participación, para que expresen su aprobación o rechazo a actos del poder ejecutivo,</p>	<p>Se adiciona al Reglamento de Fiscalización, ya que el artículo 125 regula lo relativo al financiamiento de la campaña de difusión del mecanismo de participación.</p> <p>Se modifica de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual refiere los actos que pueden ser objeto de plebiscito, así como las autoridades que los emiten.</p>

*[Handwritten signatures in blue and pink ink]*

*[Handwritten signature in purple ink]*

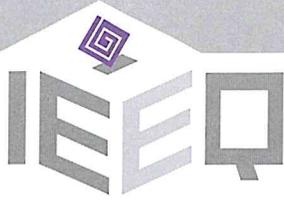


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

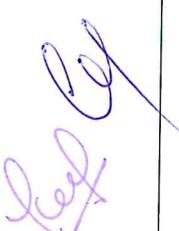
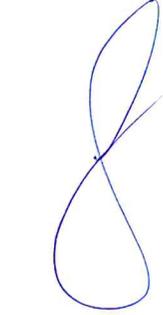
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><del>propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública estatal, municipal o paraestatal que se consideren trascendentes para la vida pública o la gobernabilidad del Estado o municipio dentro de su respectivo ámbito de competencias y que para el caso de actos, propuestas o decisiones del Instituto deben considerarse trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.</del></p> <p><b>c) Referéndum:</b> Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que apruebe la Legislatura; o bien, de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio del que se trate, respectivamente.</p> <p><b>d) Solicitante:</b> La ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas legalmente que pidan la realización de un plebiscito o referéndum.</p>	<p>ayuntamientos, <b>dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal</b> que se consideren trascendentes para la vida pública del Estado o municipio dentro de su respectivo ámbito de competencias.</p> <p><b>e) Referéndum:</b> Instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que apruebe la Legislatura <b>del Estado</b>; o bien, de los reglamentos que expidan los ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio del que se trate, respectivamente.</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 3.</b> La interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados</p>		

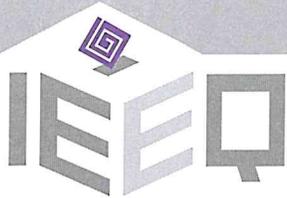
*[Handwritten signatures in blue and pink ink]*

*[Handwritten signature in purple ink]*



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, la jurisprudencia, las determinaciones del Consejo General, así como los principios generales del derecho, brindando en todo momento la protección más amplia a las personas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.</p>		
	<p><b>Artículo **.</b> Para llevar a cabo la organización, desarrollo y difusión de los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil.</p>	
	<p><b>Artículo ***.</b> Las representaciones de los partidos políticos registradas o acreditadas ante el Instituto, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum, en términos de la Ley de Participación.</p>	<p>Se adiciona en términos del artículo 46 de la Ley de Participación el cual refiere la posibilidad de los partidos políticos de participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de las etapas de los procedimientos de plebiscito o referéndum, excepto para participar en la integración de las mesas receptoras o centros de votación de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley.</p>
	<p><b>Artículo **.</b> La ciudadanía interesada en participar como observadora de los procedimientos de plebiscito o referéndum deberá cumplir con las bases previstas en la Ley General, así como con los requisitos que para tal efecto aprueba el Consejo General en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Se adiciona la posibilidad de observación derivado de la interpretación adminiculada de los artículos 7 de la Ley de Participación y 9 fracción V de la Ley Electoral. Lo que se colige en el derecho de la ciudadanía de participar en los instrumentos de participación ciudadana.</p> <p>En ese sentido, se establece la figura de observación como forma de participación.</p> <p>Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el</p>   

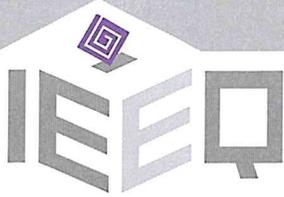


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 4.</b> El Instituto, a través del Consejo General, es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de las solicitudes, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, calificar la validez y declarar los efectos de dichos procedimientos.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil.</p>	<p><b>Artículo **.</b> El Instituto, a través del Consejo General, es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de las solicitudes, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, respectivamente, difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta, calificar la validez y declarar los efectos de dichos procedimientos.</p> <p>Para tal efecto, <b>de manera previa</b>, el Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional, entidades u organismos públicos, instituciones privadas y la sociedad civil, <b>a fin de allegarse de la información atinente que permitirá la organización y desarrollo, de los procesos de plebiscito y referéndum, según corresponda, así como su difusión y con ello, el conocimiento por parte de la ciudadanía para emitir una decisión informada.</b></p> <p><b>Las cláusulas de dichos convenios deberán precisar requisitos, conocimientos y documentación requerida de las personas expertas tomando en consideración la materia del mecanismo de participación y la elección de las instituciones correspondientes.</b></p>	<p><b>cual establece las bases para que la ciudadanía ejerza su derecho a ser observadora.</b></p> <p>Se modifica a fin de que el Instituto cuente con la información necesaria para difundir a la ciudadanía los argumentos a favor y en contra del acto o norma objeto de consulta.</p>
	<p><b>Artículo **.</b> Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.</p>	<p>Se propone adicionar lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento para la organización del plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro vigente en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones</p>

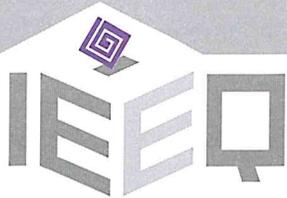
*Handwritten signatures in purple ink.*

*Handwritten signatures in blue and pink ink.*



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		comunes" por guardar mayor relación.
	<p><b>Artículo **.</b> La solicitud de plebiscito o referéndum deberá señalar domicilio y, en su caso, designación de quien funja como representante para oír y recibir notificaciones y documentos en el municipio de Querétaro.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su domicilio sin dar aviso o se señala uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.</p>	<p>Se propone adicionar lo previsto en los artículos 42 y 43 del Reglamento del Instituto para la organización del plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro vigente, en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p> <p>Asimismo, se adiciona que el domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ser en el municipio de Querétaro en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley de Participación.</p>
<p><b>Título II</b></p> <p><b>Del trámite de la solicitud del plebiscito y referéndum</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Disposiciones comunes</b></p>		
<p><b>Artículo 5.</b> Las solicitudes de plebiscito y referéndum deberán presentarse por escrito y en medio electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación según el mecanismo de participación ciudadana de que se trate.</p> <p>Recibida la solicitud, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien asignará un número consecutivo de registro y, dentro de los dos días hábiles siguientes, dictará proveído para la recepción e integración del expediente que corresponda.</p>	<p><b>Artículo **.</b> Las solicitudes de plebiscito y referéndum deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y presentarse por escrito y en medio electrónico u óptico ante la Oficialía de Partes del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación según el mecanismo de participación ciudadana de que se trate.</p> <p>Recibida la solicitud, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien asignará un número consecutivo de registro y, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, dictará proveído para la recepción e integración del expediente que corresponda.</p>	<p>Se adiciona a fin de prever que las solicitudes de plebiscito y referéndum se pueden presentar en medio óptico, cabe referir que en términos del artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, dichas solicitudes se pueden recibir en medio magnético, no obstante, dicho formato actualmente se encuentra en desuso, por lo que el término correcto es medio óptico.</p>
<p><del>Artículo 6.</del> La Secretaría Ejecutiva deberá solicitar de manera inmediata a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del</p>		<p>Se sugiere su eliminación en atención a que el momento idóneo para recabar el respaldo de la ciudadanía es una vez que el Consejo General determine que el</p>

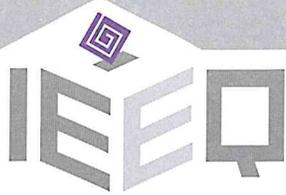


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><del>Instituto Nacional en la entidad, el último corte de la lista nominal de personas electoras anterior a la fecha en que se presente la solicitud.</del></p> <p><del>A su vez, deberá remitir a la Dirección de Organización los formatos con firmas de apoyo que se presenten junto con la solicitud, con la finalidad de que realicen la verificación de su autenticidad, datos y porcentaje requerido de ciudadanía inscrita en la lista nominal de personas electoras de la demarcación que corresponda.</del></p> <p><del>El resultado de la verificación se hará del conocimiento de la solicitante a efecto de garantizar su derecho de audiencia.</del></p>		<p>acto es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, según sea el caso, en términos del artículo 18, párrafo primero de la Ley de Partición Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De la procedencia e improcedencia de la solicitud de plebiscito</b></p>	<p><b>Capítulo II</b> <b>De las solicitudes</b></p>	<p>Se modifica el nombre del capítulo a fin de dotar de mayor claridad el Título II del Reglamento, asimismo, se sugiere homologar el procedimiento de las solicitudes de plebiscito y referéndum por tratarse de trámites similares y a fin de evitar repeticiones innecesarias que tengan como resultado generar confusión a la ciudadanía.</p> <p>En este sentido, en el capítulo II se regula sobre la recepción de la solicitud, el análisis a realizar por la Secretaría Ejecutiva, el periodo de prevención y su cumplimiento, así como, la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, la Secretaría Ejecutiva lo informará a la Legislatura del Estado para que emita su opinión.</p>	<p><b>Artículo **.</b> Dentro de las <b>cuarenta y ocho horas</b> siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, la Secretaría Ejecutiva informará a la Legislatura del Estado para que emita su opinión <b>en un plazo no mayor a cinco días hábiles, así como al Consejo General para su conocimiento.</b></p>	<p>Se modifica el plazo para que la Secretaría Ejecutiva informe a la Legislatura sobre la recepción de solicitudes de plebiscito que reciba, de conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>

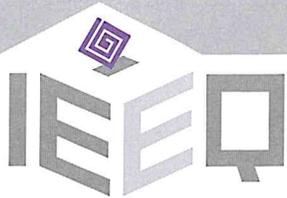
*[Handwritten signatures and marks in blue and pink ink]*

*[Handwritten signature in purple ink]*



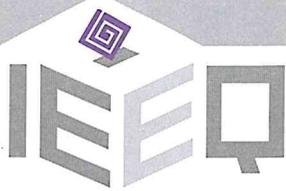
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Una vez hecho lo anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación y este Reglamento.</p>	<p><b>La Secretaría Ejecutiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito o referéndum,</b> emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Participación y este Reglamento, en caso de existir alguna observación o discrepancia, prevendrá a la solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente atienda la prevención, <b>bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento la solicitud se desechará de plano.</b></p> <p><b>Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en la Ley de Participación, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General lo conducente a fin de que éste determine el impacto de los efectos del acto u ordenamiento que se pretende someter a plebiscito o referéndum.</b></p>	<p>En términos del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, se modifica el plazo para que la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha ley.</p> <p>Se adiciona la consecuencia jurídica en caso de que se incumpla con la prevención efectuada por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p><del>Artículo 8.</del> La Secretaría Ejecutiva verificará los datos aportados mediante la solicitud y en el caso de existir alguna observación o discrepancia, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.</p>		<p>Se prevé su eliminación en atención a que su contenido se incorporó al artículo que antecede, a fin de dar mayor claridad a su contenido.</p>
	<p><b>Artículo **. El Consejo General deberá resolver en un plazo no mayor a diez días hábiles si el acto u ordenamiento es trascendente para la vida pública del Estado o municipio, para lo cual podrá apoyarse de diversas autoridades, una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar al Instituto Nacional el dato estadístico de la lista nominal de personas electoras del</b></p>	<p>Se adiciona en términos de los artículos 16, párrafo primero y 34, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p>Se adiciona a fin de que el Instituto cuente con los insumos necesarios y determine el número mínimo de personas con las que deberá contar la ciudadanía que presentó la solicitud de plebiscito o referéndum para acreditar que</p>



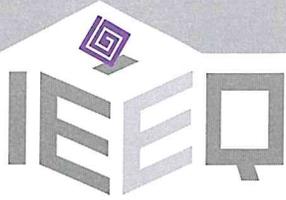
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	<p><b>Estado o del municipio que corresponda con corte al treinta y uno de julio del año en que sea presentada la solicitud respectiva.</b></p>	<p>se cuenta con el respaldo de la ciudadanía.</p> <p>De igual manera, se establece la fecha del corte de la lista nominal de personas electoras tomando en consideración lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
	<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>Del respaldo de la ciudadanía</b></p>	<p>Se prevé adicionar un capítulo en el que se establezcan las disposiciones vinculadas con el respaldo, así como las modalidades con que cuenta la ciudadanía para su obtención.</p>
	<p><b>Artículo **. Los respaldos de la ciudadanía se podrán recibir mediante la herramienta tecnológica que para tal efecto determine el Consejo General.</b></p> <p><b>Asimismo, el respaldo se podrá recibir mediante el Formato 1 aprobado por el Consejo General, el cual deberá contener, al menos los elementos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fecha.</li> <li>b) Nombre completo de la ciudadana o ciudadano.</li> <li>c) Clave de elector.</li> <li>d) Sección.</li> <li>e) Firma autógrafa o huella dactilar.</li> <li>f) Aviso de privacidad.</li> </ul>	<p>Se adiciona a fin de establecer las modalidades a través de las cuales la ciudadanía podrá recabar el respaldo de la ciudadanía, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas, en términos de los artículos 18 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <p>Lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de firmar un convenio de colaboración a fin de que el Instituto Nacional Electoral permita el uso de la aplicación móvil para recabar el respaldo de la ciudadanía, lo cual dota de seguridad los datos capturados y permite la validación con las bases de datos del referido Instituto Nacional.</p> <p>De igual manera, se establecen los requisitos que debe contener el formato mediante el cual se recabe el respaldo de la ciudadanía.</p>
	<p><b>Capítulo IV</b></p> <p><b>De la procedencia e improcedencia</b></p>	
<p><b>Artículo 9.</b> Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente en estado de resolución, elaborará el proyecto correspondiente y lo remitirá al Consejo General, para</p>	<p><b>Artículo **.</b> Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente en estado de resolución, elaborará el proyecto correspondiente y lo remitirá al Consejo General, para</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>que en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito.</p>	<p>que en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito <b>o referéndum.</b></p> <p><b>En el caso de las solicitudes presentadas por la ciudadanía, el citado plazo se contará una vez que concluya el plazo de sesenta días para recabar el respaldo de la ciudadanía.</b></p>	<p>Se adiciona al referéndum a fin de homologar los procedimientos para su tramitación, tomando en consideración que dichos procedimientos son similares.</p> <p>Se adiciona a fin de generar certeza sobre el plazo para la emisión de la resolución que emita el Consejo General, en términos de los artículos 19 y 37 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Cuando el plebiscito se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto que corresponda para que un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p><b>Artículo **.</b> Cuando el plebiscito <b>o referéndum</b> se determine procedente, la Secretaría Ejecutiva notificará <b>en términos de la Ley de Medios</b> a la autoridad de la que emana el acto <b>u ordenamiento</b> que corresponda para que un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p><b>La resolución por la que se determine la procedencia o improcedencia se deberá notificar a la autoridad, persona solicitante o representante común, en términos de la Ley de Medios.</b></p>	<p>Se adiciona al referéndum a fin de homologar los procedimientos para su tramitación, tomando en consideración que dichos procedimientos son similares.</p>
<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>De la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum</b></p>		<p>Se propone la eliminación de este capítulo, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p><del><b>Artículo 11.</b> Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, la Secretaría Ejecutiva emitirá un proveído en el que analice el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</del></p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p><del><b>Artículo 12.</b> En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, se prevendrá a la solicitante para que en un plazo</del></p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización</p>

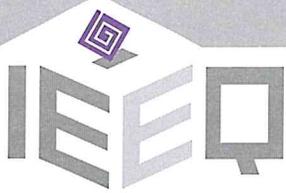


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><del>de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente aclare la observación.</del></p>		<p>de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p><del><b>Artículo 13.</b> Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana el acto para que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; pondrá el expediente en estado de resolución; elaborará el proyecto de resolución y lo remitirá al Consejo General, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud resuelva sobre la procedencia o improcedencia del referéndum.</del></p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p><del><b>Artículo 14.</b> Cuando el referéndum se determine procedente la Secretaría Ejecutiva notificará a la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso de referéndum en términos de la Ley de Participación.</del></p>		<p>Se propone la eliminación del artículo 14 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro vigente, porque su contenido se adicionó al capítulo IV de la propuesta de derogación del Reglamento.</p>
<p><b>Título III</b> <b>De la preparación y desarrollo del proceso de plebiscito y referéndum</b></p> <p><b>Capítulo I</b> <b>Consideraciones generales</b></p>		
<p><del><b>Artículo 15.</b> El Instituto contará con un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la declaratoria de procedencia o improcedencia para preparar, organizar y desarrollar los procesos de plebiscito y referéndum, conforme las etapas siguientes:</del></p> <p>a) <del>Preparación, comprende desde la publicación del acuerdo donde se declare la procedencia de proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta.</del></p>		<p>Se propone su eliminación porque su contenido ya se encuentra previsto en el artículo 17 del Reglamento vigente en el cual se establece que el Consejo General emitirá la convocatoria la cual contendrá los plazos en que se desahogarán las etapas correspondientes.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink]*

*[Handwritten signature in purple ink]*

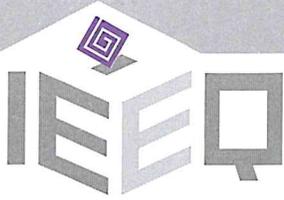


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><del>b) Jornada de consulta, inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas.</del></p> <p><del>c) Cómputo y calificación de resultados, inicia con la remisión de los expedientes al Instituto y concluye con el cómputo de la votación.</del></p> <p><del>d) Declaración de los efectos, comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.</del></p>		
<p><b>Artículo 16.</b> La Dirección de Organización deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación de procedencia, el proyecto, presupuesto y cronograma de ejecución, para su aprobación por el Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> La Dirección de Organización deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la determinación de procedencia, el proyecto, presupuesto y cronograma de ejecución, para su aprobación por el Consejo General, <b>el cual será elaborado en conjunto con los diferentes órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de que las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Educación Cívica y Participación, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Unidad Técnica de Fiscalización, así como las Coordinaciones Administrativa, Comunicación Social y Jurídica participen en la elaboración de presupuesto y el cronograma correspondiente, tomando en consideración que dichos órganos ejecutan diversas actividades para el correcto desahogo del procedimiento de referéndum y plebiscito.</p>
<p><b>Capítulo II</b> <b>De la etapa de preparación</b></p> <p><b>Sección I Convocatoria</b></p>		
<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo General emitirá la convocatoria correspondiente la cual contendrá los plazos en que se desahogarán las etapas correspondientes, misma que se expedirá y publicará en términos de la Ley de Participación.</p>		

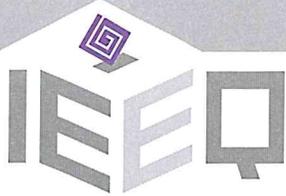
*Handwritten signature in purple ink.*

*Handwritten signatures in blue and pink ink.*



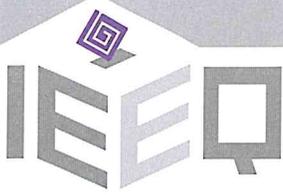
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p><b>Artículo 18.</b> Las preguntas de la consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Articularse en términos claros y precisos.</p> <p><b>II.</b> Formularse en sentido que la respuesta sea un "SÍ" o un "NO".</p> <p><b>III.</b> Contener sólo un hecho.</p> <p><b>IV.</b> Referirse a la norma o acto objeto de la consulta.</p> <p><b>V.</b> No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios de valor que influyan en la decisión.</p> <p>Las propuestas de preguntas planteadas en la solicitud que corresponda que no cumplan con los requisitos señalados serán desechadas.</p> <p>La redacción final de las preguntas deberá ser definida por el Consejo General, sin alterar el sentido de la propuesta presentada por la solicitante.</p>		
<p><b>Sección II</b> <b>Campaña de difusión</b></p>		
<p><b>Artículo 19.</b> Las campañas de difusión se sujetarán al plazo y los términos que se indiquen en la convocatoria que emita el Consejo General, conforme lo determine el Comité Administrador en Materia de Comunicación Social del Instituto.</p> <p>Los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.</p>		
<p><del><b>Artículo 20.</b> El tope de gastos previsto en la Ley de Participación, respecto de los recursos que podrán destinarse a</del></p>		<p>Se propone su eliminación a fin de que en el momento oportuno el Consejo General mediante acuerdo determine el tope de</p>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>la difusión, será determinado por el Consejo General.</p>		<p>gastos y el límite de aportaciones respecto de los recursos que podrán destinarse a las campañas de difusión.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Los entes involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.</p>	<p><b>Artículo **.</b> Los entes involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, vulnerar los principios constitucionales, <b>los principios rectores de la participación ciudadana</b>, incurrir en conductas discriminatorias o que puedan constituir violencia política <b>contra las mujeres</b> en razón de género, así como provocar algún delito o perturbar el orden público.</p>	<p>Se adiciona en términos del artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, el cual refiere los principios rectores que deben regir la participación ciudadana.</p> <p>Además, se adiciona el nombre completo de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> La fiscalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto y la normatividad aplicable en la materia.</p>		
<p><b>Sección III Consejos</b></p>		
<p><b>Artículo 23.</b> El Consejo General, en su caso, determinará la cantidad y ubicación de los Consejos que se requieran, en atención a la propuesta que emita la Dirección de Organización.</p>		
<p><b>Artículo 24.</b> Los Consejos se integrarán por tres consejerías propietarias, de las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejerías suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral.</p> <p>Además, contarán con el personal auxiliar de oficina y auxiliar de apoyo, así como el personal suficiente y necesario</p>	<p><b>Artículo **.</b> Los Consejos se integrarán por tres consejerías propietarias, de las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejerías suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral, <b>así como aquellos que para tal efecto emita el Consejo General.</b></p> <p>Además, contarán con el personal auxiliar de oficina y auxiliar de apoyo, así como el personal suficiente y necesario</p>	<p>Se adiciona a fin de establecer la competencia del Consejo General para determinar el mecanismo de selección y designación de quienes integren los Consejos, el cual se realizará a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.</p>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

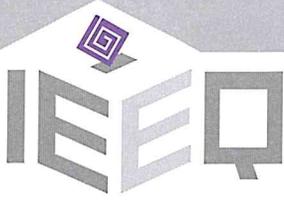
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>para el desarrollo de sus funciones, en los términos y cantidad que determine el Consejo General.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo General a quienes fungirán como consejeras y consejeros, así como titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>Para tal efecto el Consejo General podrá ratificar a las consejeras y consejeros, a las Secretarías Técnicas de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior, así como a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.</p>	<p>para el desarrollo de sus funciones, en los términos y cantidad que determine el Consejo General.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo General a quienes fungirán como consejeras y consejeros, así como titular de la Secretaría Técnica.</p> <p>Para tal efecto el Consejo General podrá ratificar a las consejeras y consejeros, a las Secretarías Técnicas de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior, así como a las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.</p> <p><b>En la integración de los Consejos se deberá garantizar el principio de paridad e inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de garantizar que en la integración de los Consejos se priorice que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento, así como la participación de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto podrán acreditar una persona representante propietaria y suplente ante cada Consejo.</p>		
<p><b>Artículo 26.</b> Los Consejos iniciarán sus funciones el día que determine el Consejo General acorde con el plazo del artículo 15 del Reglamento y concluirán sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación vinculados con el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere desahogado o queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.</p>		

*Handwritten signature in purple ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in pink ink.*

*Handwritten signature in black ink.*



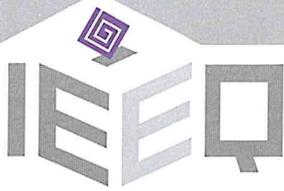
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Previo al cierre de los Consejos la Secretaría Ejecutiva consultará al órgano jurisdiccional competente sobre la firmeza de dichas resoluciones.</p>		
<p><b>Artículo 27.</b> Es competencia de los Consejos:</p> <p><b>I.</b> Aplicar y cumplir la Ley de Participación, este Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>II.</b> Intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum, en los términos que determine el Consejo General.</p> <p><b>III.</b> Entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>IV.</b> Una vez clausurados los centros de votación, recabar los paquetes y expedientes de las mesas receptoras de votos con las actas y documentación correspondientes.</p> <p><b>V.</b> Remitir los paquetes y expedientes de mesas receptoras al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>		
<p><b>Sección IV</b> <b>Mesas directivas de casilla y centros de votación</b></p>		
<p><b>Artículo 28.</b> Para la integración de las mesas directivas de casilla, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior; se establecerá</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para la integración de las mesas directivas de casilla, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior para la renovación de los</p>	

*Handwritten signatures in purple ink.*

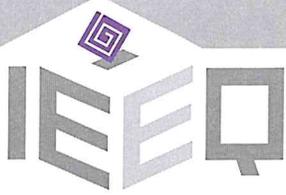
*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signatures in pink and black ink.*



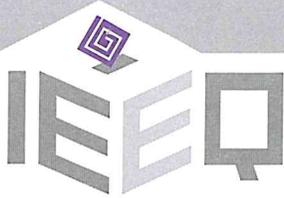
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>coordinación con el Instituto Nacional para que proporcione la información necesaria.</p>	<p>poderes ejecutivo, legislativo o judicial según corresponda; se establecerá coordinación con el Instituto Nacional para que proporcione la información necesaria.</p>	<p>Se modifica a fin de establecer de manera específica el proceso electoral inmediato anterior al cual se refiere.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante de las mesas directivas de casilla, garantizando la integración de las mismas.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación será la responsable de elaborar y coordinar los programas de capacitación del funcionariado integrante de las mesas directivas de casilla, garantizando su integración <b>y funcionamiento</b> de las mismas, <b>con base en los planes que para tal efecto emita dicha área.</b></p>	<p>Se adiciona a fin de que las atribuciones sean acordes con las previstas en el catálogo de puestos del SPEN sistema OPLE, al tratarse de una función de la Coordinación de participación ciudadana "Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la legislación local aplicable".</p>
<p><b>Artículo 30.</b> La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Organización propondrá al Consejo General la cantidad y ubicación de los centros de votación.</p>	<p><b>Artículo ** Para.</b> La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Organización propondrá al Consejo General la cantidad y ubicación de los centros de votación. <b>Para lo cual se tomará en consideración el cronograma referido en el presente ordenamiento.</b></p>	<p>Se adiciona a efecto de que se tomen en cuenta el cronograma, ya que este se elabora en conjunto con los diferentes órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos de los previsto en este reglamento.</p>
<p><del>Artículo 31. Los partidos políticos podrán nombrar a una persona en su representación en las mesas directivas de casilla o centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta ante el Consejo correspondiente, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva.</del></p> <p><del>La representación del partido político podrá votar en el centro de votación donde se encuentre la mesa directiva de casilla para la que fue acreditada, siempre y cuando se encuentre en la lista nominal de personas electoras que corresponda.</del></p>		<p>Se propone su eliminación por ser contrario su contenido a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana el cual refiere que en caso de que se determine la instalación de mesas receptoras o centros de votación, en atención a las necesidades particulares y específicas de cada procedimiento, éstas se integrarán y ubicarán en los términos que establezca el Consejo General, y en cuya integración, no podrán participar representaciones de partidos políticos, ni personas servidoras públicas del orden de gobierno cuyo acto u ordenamiento se someta a consulta.</p>
<p><b>Sección V</b> <b>Boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas</b></p>		
<p><b>Artículo 32.</b> El Consejo General a propuesta de la Dirección de</p>	<p><b>Artículo **.</b> El Consejo General a propuesta de la Dirección de</p>	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Organización decidirá sobre el número y formato de boletas, además del material que se utilizará en los procedimientos de plebiscito y referéndum. En el caso de que la boleta o cédula sea en digital o papel, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación. Con la coadyuvancia de la <del>Coordinación</del> de Tecnologías de la Información e <del>Innovación</del>, se propondrá el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.</p>	<p>Organización decidirá sobre el número y formato de boletas, además del material que se utilizará en los procedimientos de plebiscito y referéndum. En el caso de que la boleta o cédula sea en digital o en papel, deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación. Con la coadyuvancia de la <b>Dirección</b> de Tecnologías de la Información, se propondrá el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.</p>	<p>Se elimina la porción normativa "Coordinación" y "e Innovación" y se sustituye por Dirección en términos del artículo 8, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, el cual refiere como órgano técnico a la Dirección de Tecnologías de las Información.</p> <p>adiciona el nombre de la Dirección de Tecnologías de la Información.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> La documentación y material para la jornada de consulta deberán obrar en poder de los Consejos por lo menos cinco días antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla por lo menos dos días previos a la jornada de consulta.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La documentación y material para la jornada de consulta deberán obrar en poder de los Consejos por lo menos cinco días <b>hábiles</b> antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla por lo menos dos días <b>hábiles</b> previos a la jornada de consulta.</p>	<p>Se precisa la naturaleza de los días a fin de generar certeza.</p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>De la etapa de jornada de consulta</b></p>		
<p><b>Artículo 34.</b> La jornada de consulta deberá celebrarse en domingo en un horario de las 8:00 a las 18:00 horas, la cual iniciará el día de la votación y concluirá con la clausura de casilla. Para tal efecto el Consejo General y los Consejos se declararán en sesión permanente.</p>		
<p><b>Artículo 35.</b> El Consejo General implementará un programa de resultados preliminares que se aplicará posterior a la jornada de consulta.</p>		
<p><b>Capítulo IV</b> <b>De la etapa de cómputo y calificación de resultados</b></p>		

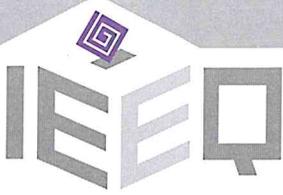


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<b>Sección I</b> <b>De los cómputos</b>		
<b>Artículo 36.</b> Los Consejos realizarán el cómputo parcial de su demarcación territorial respectiva el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta y remitirán el expediente correspondiente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.	<b>Artículo 36.</b> Los Consejos realizarán el cómputo parcial de su demarcación territorial respectiva el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta y remitirán el expediente correspondiente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, <b>salvo que se empleen mecanismos electrónicos, para lo cual se atenderá a las disposiciones que en su momento se determinen.</b>	Se adiciona a fin de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas.
<b>Artículo 37.</b> El cómputo de los resultados se realizará a más tardar el domingo siguiente a la jornada de consulta.		
<b>Sección II</b> <b>De la calificación de los resultados</b>		
<b>Artículo 38.</b> El Consejo General sesionará a efecto de realizar la calificación de validez del proceso de plebiscito o referéndum, respectivamente, aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley Electoral y dará a conocer el resultado de la votación.		
<b>Capítulo V</b> <b>De la declaración de los efectos</b>		
<b>Sección única</b> <b>Efectos de los resultados</b>		
<b>Artículo 39.</b> Una vez efectuados los actos anteriores, el Consejo General realizará la declaratoria de los efectos correspondientes, de conformidad con la Ley de Participación.		
<b>Artículo 40.</b> Realizado el cómputo de los resultados, la declaratoria de validez y la determinación de los efectos correspondientes, el Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en <del>los</del> diarios de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.	<b>Artículo 40.</b> Realizado el cómputo de los resultados, la declaratoria de validez y la determinación de los efectos correspondientes, el Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en <b>dos periódicos</b> de mayor circulación de la Entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.	Se modifica en términos del artículo 54, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

*Handwritten signature in purple ink.*

*Handwritten signatures in blue and pink ink.*

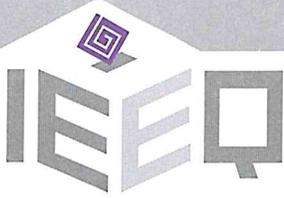


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>La declaratoria de los efectos se deberá hacer del conocimiento de la autoridad de la que emana el acto o norma objeto de consulta, para los efectos correspondientes.</p>	<p>La declaratoria de los efectos se deberá hacer del conocimiento de la autoridad de la que emana el acto o norma objeto de consulta, para los efectos correspondientes.</p>	
<p><b>Capítulo VI</b> <b>Recurso de inconformidad</b></p>		
<p><b>Artículo 41.</b> Para la tramitación y sustanciación del recurso de inconformidad que guarde relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum, se atenderán las reglas aplicables al recurso de reconsideración competencia del Consejo General, previsto en la Ley de Medios; lo anterior, con excepción del plazo para su presentación, el cual será de cinco días siguientes a que se tenga conocimiento o se notifique el acto o resolución de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Para la tramitación y sustanciación del recurso de inconformidad que guarde relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum, se atenderán las reglas aplicables al recurso de reconsideración competencia del Consejo General, previsto en la Ley de Medios; lo anterior, con excepción del plazo para su presentación, el cual será de cinco días <b>hábiles</b> siguientes a que se tenga conocimiento o se notifique el acto o resolución de que se trate.</p>	<p>Se precisa la naturaleza de los días a fin de generar certeza.</p>
<p><b>Capítulo VII</b> <b>Plazos y notificaciones</b></p>		
		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>
<p><del>Artículo 42.</del> Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Participación, la Ley Electoral y la Ley de Medios.</p>		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>
<p><del>Artículo 43.</del> Las personas solicitantes que intervengan en el procedimiento de plebiscito o referéndum señalarán en la solicitud su domicilio y designarán a quien funja como representante para oír y recibir notificaciones y documentos en la zona metropolitana del estado, o en el municipio donde se desarrolle el mecanismo de consulta.</p> <p>Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su</p>		<p>Se propone su eliminación, ya que dichas disposiciones se adicionaron en el capítulo único denominado "Generalidades" del Título I denominado "Disposiciones comunes" por guardar mayor relación.</p>

*Handwritten notes in purple ink:*  
 lcl  
 lcl

*Handwritten notes in blue and pink ink:*  
 (Large blue scribble)  
 (Blue scribble)  
 (Pink scribble)



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<del>domicilio sin dar aviso o señalan uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.</del>		
<b>TRANSITORIOS</b>		
<b>PRIMERO.</b> Se abroga el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en razón de la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.		
<b>SEGUNDO.</b> El presente Reglamento y su anexo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
<b>TERCERO.</b> Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.		

Elaboró: MJRG Revisó: MCRC Validó: BERR

